

Referència/Referencia:	2023/951C
Procediment/Procedimiento:	Mociones
Interessat/Interesado:	MARCOS CAMPOS RIQUELME
Representat/Representante:	
PROMOCIÓ ECONÒMICA	

José Rafael Arrebola Sanz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que el Ple en su sesión del día 31 de enero de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

**9. PROMOCIÓ ECONÒMICA.
Expediente: 2023/951C.**

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL IMPUESTO POR EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA HEREDEROS FORZOSOS.

Marcos Campos Riquelme, portavoz del grupo municipal del Partido Popular G97082176, al amparo del artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; presenta para su debate, y en su caso, aprobación por el Pleno de la Corporación de la siguiente:

MOCIÓN PARA LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL IMPUESTO POR EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA HEREDEROS FORZOSOS

Este año se aprobó la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, modificando en su artículo tercero el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la siguiente redacción:

«Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas

de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.»

No debemos de olvidar que el Impuesto de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana – IVTNU cuando afecta a herederos de fallecidos, también conocido como el de Plusvalía Mortis Causa, al igual que el Impuesto de Sucesiones, es enormemente impopular y está cuestionado y rechazado por millones de españoles, que han realizado manifestaciones y protestas para exigir su eliminación, creando Asociaciones para obtener el respaldo de la Sociedad Civil y recogiendo más de un millón de firmas que se han presentado en numerosas ocasiones ante las Cortes Generales, para que la Muerte deje de ser un hecho imponible para pagar impuestos.

De hecho, tres de cada cuatro españoles se muestran partidarios de suprimir el impuesto de sucesiones. Así lo revela el barómetro de octubre de 2022, elaborado por el Instituto DYM para 20 minutos, según el cual un amplio porcentaje de los votantes de PSOE y Unidas Podemos, el 74,8% y el 61,4%, respectivamente, son partidarios de la eliminación de este tributo. En general seis de cada diez encuestados considera que la presión fiscal es alta o muy alta, de ahí las reservas hacia figuras fiscales como el impuesto de sucesiones o el de plusvalía por Mortis Causa.

En esa misma línea ya el Instituto de Estudios Fiscales, organismo dependiente del ministerio de Hacienda, preguntó a los españoles en febrero del 2021, si estaban "muy" o "bastante de acuerdo" con la afirmación de algunos impuestos como el de Sucesiones / Plusvalía Mortis Causa deberían desaparecer. Los resultados fueron concluyentes: el 72,7% así lo consideraban. Además debemos tener en cuenta que la adaptación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, plantea requisitos de forma y de fondo que pueden determinar la inconstitucionalidad, y por tanto la exención del IVTNU, por no existir norma aplicable o que siéndolo es contraria a la carta magna del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, tras la admisión a trámite por parte del Tribunal Constitucional de los recursos de inconstitucionalidad planteados por los partidos políticos PP y VOX, respectivamente, contra el referido Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de ámbito estatal, regulado por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre y por el reglamento RD 1629/1991, de 8 de noviembre, cedido en gran medida a las Comunidades Autónomas en materias y conceptos sobre Reducciones, Tarifas, Cuantías y Coeficientes de Patrimonio, Deducciones, Bonificaciones y Recaudación. En concreto en la Comunidad Valenciana, se legisla por la LEY 13/1997, de 23 de diciembre.

En nuestra Comunidad Valenciana este impuesto tienes una serie de reducciones y modificaciones a las que el Impuesto municipal de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se debería de equiparar con el fin de que tenga unos principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad y equitativa distribución como lo estipular el art.3 de la Ley General Tributaria, bajo la rúbrica "Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario".

Fue en esta ley donde se reguló que en las adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual del causante, se aplicará, con el límite de 150.000€ para cada sujeto pasivo, una reducción del 95% del valor de dicha vivienda, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento, y que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo. Habiendo transcurrido casi 25 años, este límite no se ha modificado, y si se hubiese aplicado el índice de inflación del 71,46% calculado por el INE desde entonces, el límite debería de aumentar hasta los 257.190 euros.

Actualmente la Ordenanza Fiscal que regula el IVTNU en Burjassot, en vigor tras su publicación en el BOP con fecha 5 de mayo de 2022 NO regula una bonificación a favor de los herederos cuando se refiere a la vivienda habitual del fallecido:

Esta bonificación del IVTNU, cuando se trata del inmueble que ha sido vivienda habitual del causante, está teniendo un trato diferenciado, según cada población. En la comarcas de L'Horta Nord y próximas como L'Horta Oest, Camp de Turia y Camp de Morvedre, según el siguiente cuadro, facilitado por la Asociación Contra el Impuesto de Sucesiones en la C.V., obtenido de las páginas oficiales de cada municipio con más de 10.000 habitantes, se puede comprobar como ayuntamientos gobernados por el PP mantienen una línea de bonificación del 95% o incluso la exención de todo el impuesto, mientras que otros dirigidos por el PSOE o Compromís aplican diferentes criterios, que van desde la bonificación total para todos los inmuebles heredados por Mortis Causa, hasta ninguna como en nuestro municipio, pasando por el 95% de bonificación cuando se trata de la vivienda habitual en el municipio de Torrent o del 80 % de Puçol, el 75% de Paterna o el de 50% de Llíria.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa d'Hisenda, Desenvolupament Comercial i Patrimoni la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Iniciar expediente para la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana adaptando lo regulado por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, modificando en su artículo tercero el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la siguiente redacción:

SEGUNDO: Dar traslado de los acuerdos a la Federación Valencia de Municipios y Provincias, con representación en la Comunidad Valenciana, sita en Guillem de Castro, 46 - 1r 46001 València y a la Federación Española de Municipios y Provincias sita en Calle del Nuncio, 8, 28005 Madrid.

TERCERO: Dar difusión de este acuerdo plenario en todos los canales informativos y difusión del Ayuntamiento, así como nota de prensa a los periódicos de mayor difusión provincial, comarcal y local, tanto de medio escrito como digital.

Por el portavoz del grupo municipal Partido Popular se propone una enmienda a la moción, en el sentido de modificar el inicio del punto primero en el siguiente sentido: "Iniciar expediente para la modificación de la ordenanza fiscal", y sometida a votación, da el siguiente resultado: votan a favor los miembros del PSOE, PP, C's y Vox. Votan en contra los miembros de Compromís y se abstiene el grupo Totes Podem.

Sobre el fondo del asunto, y sometido a votación, el Pleno, por diecisiete votos a favor (12 PSOE, 2 PP, 2 C's y 1 Vox) y tres abstenciones (2 Compromís y 1 Totes Podem), ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo Comercial y Patrimonio de 23 de enero de 2023.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno